



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000351 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 25 JUL 2019

**VISTO:** El Oficio N° 254-2019/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 05 de junio del 2019 e Informe N° 486-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 19 de julio del 2019, sobre recurso de apelación;

#### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 131126, de fecha 05 de julio del 2017, presentado ante la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, el administrado **HECTOR SUCLUPE YAUCE**, solicita se le haga entrega de la Tarjeta de Circulación del vehículo de placa de rodaje N° P2K-074, por ser socio de la Empresa de Transporte "El Buen Conductor Tumbesino S.R.L";

Que, ante la falta de pronunciamiento de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, el administrado **HECTOR SUCLUPE YAUCE** mediante Expediente de Registro de Doc. N° 564623, de fecha 17 de mayo del 2019, **interpone recurso impugnativo de apelación** contra la **Resolución Ficta Negativa**, alegado que se proceda con la entrega de la Tarjeta de Circulación del Vehículo de Plaza de Rodaje N° P2K -074; que la Resolución Ficta le causa agravio, en razón de que la autoridad subalterna no ha respetado los derechos del administrado; que la recurrida vulnera los principios rectores del procedimiento administrativo de conformidad con el Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, como son los principios de legalidad, del debido procedimiento, y verdad material; que esta demostrado que su personal es actualmente socio de la Empresa de Transporte El Buen Conductor Tumbesino S.R.L según es de verse de la Minuta de Constitución de la referida empresa, y como tal requiere la tarjeta para prestar el servicio público correspondiente y no ser sujeto de multas y sanciones administrativas al no contar con tal documento; así mismo refiere que debe tenerse en cuenta que la Empresa de Transporte El Buen Conductor Tumbesino S.R.L, inició el trámite correspondiente para la habilitación del vehículo y la emisión de la tarjeta de circulación, presentando la documentación y los pagos correspondientes los mismos que deben obrar en el Expediente de la Empresas dentro del área correspondiente de la Dirección de Transportes y Comunicaciones de Tumbes; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000351 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 25 JUL 2019

Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del estudio y evaluación del recurso presentado y de los documentos que se acompaña, se advierte que el administrado está pretendiendo se le otorgue la tarjeta de Circulación de vehículo que forma de una empresa de la cual es socio;

Que, de conformidad con el Artículo 37º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, establece las condiciones legales que se debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte público y privado;

Que, asimismo, el numeral 64.1 del Artículo 64º del Reglamento bajo comentario, señala que la habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente;



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000351-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 25 JUL 2019

Que, es de precisar que la Tarjeta de Circulación vehicular, es el documento expedido por la autoridad competente que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto; para la obtención de la referida tarjeta se debe cumplir con la presentación de ciertos requisitos;

Que, conforme es de verse de la Solicitud de fecha 05 de julio del 2017, el administrado alega que es socio de la empresa de Transporte El Buen Conductor Tumbesino S.R.L, tal y conforme aparece en la Partida Electrónica Nº 11025765 donde se encuentra inscrito su vehículo como Capital de la Empresa (20,000 participaciones);

Que, respecto a ello, es de mencionar que en una empresa de transportes debidamente constituida como persona jurídica, como es el caso de la empresa de Transporte El Buen Conductor Tumbesino S.R.L, registrada como persona jurídica, en la Partida Electrónica Nº 11125765, le corresponde al representante legal (de acuerdo a la Ley General de Sociedades) solicitar la Tarjeta de Circulación del vehículo de placa de rodaje Nº P2K-074, el mismo que debe adjuntar ciertos documentos, como es copia de inspección técnica vehicular, comprobantes de pago de los derechos de trámite y permiso de operaciones, entre otros documentos, de acuerdo a la normativa vigente;

Que, en el presente procedimiento, se advierte que el administrado como socio de la Empresa de Transporte El Buen Conductor Tumbesino S.R.L, está tramitando unilateralmente la entrega de la Tarjeta de Circulación del vehículo de placa de rodaje Nº P2K-074, que es de propiedad de la referida empresa, al haberse inscrito dicho vehículo como capital;

Que, en el presente caso, corresponde al representante legal de la Empresa de Transporte El Buen Conductor Tumbesino S.R.L, solicitar la Tarjeta de Circulación del vehículo de placa de rodaje Nº P2K-074; por lo que resulta improcedente lo solicitado por el administrado **HECTOR SUCLUPE YAUCE**;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesta por el administrado contra la Resolución Ficta Negativa;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 486-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 19 de julio del 2019, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL**  
**Nº 000351-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**  
Tumbes, 25 JUL 2019

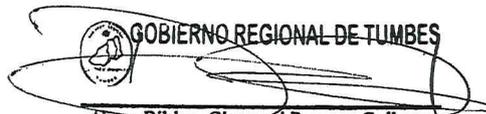
En uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **HECTOR SUCLUPE YAUCE**, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta Negativa, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro de Doc. Nº 131126, de fecha 05 de julio del 2017, dentro del plazo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar** la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

  
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Abog. Dilthey Giovanni Romero Gallegos  
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)